



SABER MÁS...

PROTOCOLO COMÚN PARA LA
ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO

Índice

ACTUACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA	3
Detección y valoración	3
Indicadores de sospecha.....	3
Identificación.....	4
Valoración.....	4
ACTUACIÓN EN URGENCIAS	5
Actuación de detección de violencia	6
Actuación asistencial	6
Valoración de la seguridad	6
Información y derivación	6
Actuación legal.....	7

ACTUACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA

Los equipos de atención primaria pueden actuar en la detección precoz y atención integral a las mujeres en situación de violencia de género. Las características de accesibilidad, contacto directo y continuado con las pacientes y el hecho de contar con equipos interdisciplinares, pueden facilitarlos.

Detección y valoración

Indicadores de sospecha

A primera vista, se pueden realizar preguntas de abordaje psicosocial para la apertura de la historia clínica. Atendiendo a los indicadores de sospecha, se inicia una búsqueda activa de los mismos. Estos son:

- **Antecedentes de haber sufrido** o presenciado malos tratos en la infancia.
- **Antecedentes personales** y de hábitos de vida.
- Problemas **gineco-obstétricos**.
- **Síntomas psicológicos** frecuentes.
- Síntomas **físicos frecuentes**.
- Utilización de servicios **sanitarios recurrente**.
- Situaciones de mayor **vulnerabilidad y dependencia** de la mujer.
- **Información** de familiares, amistades, o de otros y otras profesionales e instituciones de que la mujer está siendo víctima de malos tratos.
- **Características** de las lesiones y problemas de salud.

- **Actitud** de la **mujer**.
- **Actitud** de la **pareja**.

Identificación

Cuando el personal sanitario sospecha que una mujer puede ser víctima de maltrato, deberá confirmar o descartar la situación de violencia. Para ello es preciso realizar una entrevista clínica específica. Dentro del protocolo se especifican recomendaciones para realizarla.

Valoración

Una vez que la mujer reconoce estar en una situación de maltrato, se debe proceder a realizar una exploración minuciosa de las lesiones y de su estado emocional, informándole de las exploraciones que se realizan y de su finalidad.

La valoración será aplicable al área biopsicosocial (lesiones, situación familiar, síntomas, etc), la situación de violencia (tipo, comportamientos, fase del proceso, etc) y la seguridad y evaluación de riesgo.

Actuación

La **confirmación** de una sospecha de malos tratos a una mujer **no pone fin a la actuación** del personal sanitario sino que a partir de ese momento se debe desarrollar una importante labor de información a la mujer, de atención y trabajo en la consulta así como derivación cuando las características del caso lo requieran.

La actuación del personal sanitario será distinta si la mujer **reconoce o no** el maltrato y según la **situación de peligro** en la que se encuentre.

Así, se presentan las **3 posibles situaciones** para las cuales habrá que plantear pautas de actuación diferentes:

- **Mujer de quien sospechamos que sufre malos tratos.**

Se debe registrar en la historia clínica la sospecha y la actuación realizada. Además, informar a la mujer de la situación en que se encuentra y trabajarlo en la consulta con seguimiento.

- **Mujer que reconoce sufrir malos tratos pero no se encuentra en peligro extremo.**

Se repite el proceso anterior, con la diferencia de que se deriva a la mujer al servicio que se estima necesario (con su previo consentimiento). Además, se emite un parte de lesiones cuando procesa y se actúa con los hijos e hijas o personas dependientes a cargo si las hubiera.

- **Mujer que reconoce sufrir malos tratos que se encuentra en peligro extremo.**

En estos casos, se informa de la situación de peligro en que se encuentra y se le plantean las posibles estrategias a seguir. Se deriva con carácter urgente a trabajo social o a los servicios de apoyo de 24 horas de emergencias sociales para mujeres que sufren maltrato

Se registra en la historia clínica el episodio y las actuaciones realizadas. Este registro puede servir como prueba en un proceso judicial. Se emite el parte de lesiones e informe médico, entregando una copia a la mujer e informándole de sus implicaciones. Por último, se puede llamar al 112 (Emergencias) o los servicios específicos de su comunidad autónoma si se cree necesario para la intervención de urgencia.

ACTUACIÓN EN URGENCIAS

Las mujeres que sufren violencia de género **pueden acudir también a los servicios de urgencias**, tanto del ámbito de la atención primaria como especializada.

La mayoría de las actuaciones planteadas en el capítulo anterior podrían ser también recomendadas para urgencias, a excepción de las actuaciones referidas al seguimiento en la consulta.

Actuación de detección de violencia

- Mantener una actitud de alerta y prestar atención a los signos y síntomas que pueden hacer pensar que la paciente sufre malos tratos.
- En los casos en que se sospeche que es así, realizar una entrevista clínica específica para detectar los malos tratos.
- Atender a la mujer en un clima de confianza adecuado.

Actuación asistencial

En primer lugar, se deberá atender el **estado de salud** de la mujer, tanto físico como psicológico, y establecer un diagnóstico y atención adecuados.

La atención a la paciente estará en función de las lesiones y síntomas presentados y, en el caso de que no precise ingreso en planta, se deberá valorar la necesidad de una actuación urgente de profesionales de la psicología/psiquiatría y trabajo social.

Igualmente, se ha de indagar acerca de la **existencia de menores o personas dependientes** que también puedan estar padeciendo la violencia, por si hubiera que tomar medidas inmediatas.

El **informe de alta** que se facilite a la mujer debe detallar las lesiones que ésta presenta y su estado psicológico.

Valoración de la seguridad

Siempre que se atienda un caso de violencia de género en urgencias es necesario realizar una **valoración de la seguridad y el riesgo** en que se encuentra la mujer.

Información y derivación

Una vez proporcionada la atención y cuidados asistenciales, se realizarán las actuaciones de información y derivación oportunas en función del caso.

Actuación legal

En España existe la **obligación legal** de poner en conocimiento de la autoridad judicial la existencia de lesiones ante la constatación de malos tratos, obligación que se cumple mediante **la notificación al juzgado del parte de lesiones** e informe médico que le acompaña, informando previamente a la mujer afectada de la remisión del mismo y registrándolo en la historia clínica.

[Enlace al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.](#)